

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez le informo bajo la gravedad de juramento que en el presente proceso se emitió la sentencia 14 del 25 de febrero del 2021 y en ella se plasmó que el nombre de la interesada es **MELLERLAY** PANESSO PALACIOS; pero en los documentos anexos a la demanda y en la solicitud que antecede se puede apreciar que el nombre correcto es **MILLERLAY** PANESSO PALACIOS.

Sírvase disponer.

Medellín, noviembre 3 del 2021.


OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre tres de dos mil veintiuno**

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	JOHN DEIBY CARDONA BARRERA y MILLERLAY PANESSO PALACIOS.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2021-00041-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Interlocutorio 698.
DECISIÓN	Corrige Sentencia.

Observa el despacho que mediante sentencia 14 del 25 de febrero del 2021 emitida dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO promovido por los señores **JOHN DEIBY CARDONA BARRERA y MILLERLAY PANESSO PALACIOS**, en la parte motiva y en la resolutive se encuentra el nombre del interesado como **MELLERLAY**.

En escrito de octubre 27 de 2021 el apoderado de la parte interesada solicita al despacho la corrección del nombre de su prohijada, y esta judicatura aprecia que le asiste razón en su petición.

Para resolver el juzgado, CONSIDERA:

Corrección de Errores Aritméticos y otros.

El art. 286 C.G.P establece **“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”**

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” Negrillas del juzgado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR la sentencia 14 del 25 de febrero del 2021 emitida dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO promovido por los señores **JOHN DEIBY CARDONA BARRERA y MILLERLAY PANESSO PALACIOS.**

Por lo anterior; para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el nombre correcto del peticionario de la acción es **MILLERLAY PANESSO PALACIOS.**

En los términos del inciso 2 del art. 286 del CGP, notifíquese en contenido del presente auto a las partes por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bc25bf149bb7798e68943f2b362d838b333fe906e7e102cd9e562
5958ebcb67**

Documento generado en 04/11/2021 06:47:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**